

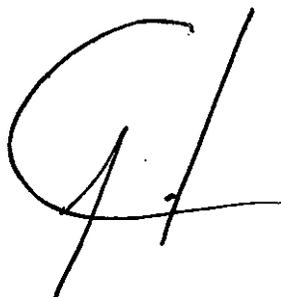
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**Medellín, tres de febrero de dos mil veintiuno**

Proceso	Verbal – Pertenenencia en reconvención
Demandante en reconvención	María Patricia Roa Gómez
Demandados	Consultorías Jurídicas Especializadas S.A.S. y personas indeterminadas
Radicado	05001 31 03 008 2019 00449 00
Decisión	Realiza aclaración – Mantiene decisión
Interlocutorio	103

En atención a la solicitud allegada el 01 de diciembre de 2021, se permite el despacho realizar las siguientes aclaraciones:

Si bien en providencia del 24 de noviembre de 2021 se procedió a la corrección del auto admisorio de la demanda, se aclara a la parte demandante que las providencias no pueden ser corregidas de manera “física”, sino mediante la aclaración o modificación de su contenido en providencias posteriores como ocurre en el caso. Así las cosas, no hay lugar a remitir el auto “debidamente corregido” como lo pretende el abogado de la parte actora; y de ser necesario notificar la providencia corregida, lo procedente es hacerlo tanto del auto inicial, como del que realizó algún tipo de modificación.

En lo que a las vallas ordenadas respecta, se mantiene la decisión contenida en la providencia del 24 de noviembre de 2021, toda vez que, pese a lo manifestado por el apoderado, lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, es que “*Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar **fotografías del inmueble** en las que se observe el contenido de ellos.*” Es decir, que no basta con aportar fotografías del contenido de la valla, se requieren fotografías del inmueble que permitan su plena identificación, y donde se dé cuenta de que las vallas están instaladas conforme los requisitos del mismo artículo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)